



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos .. 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1988		Martes 27 de septiembre	Número 222

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 443/87, seguidos a instancia de Excavaciones Patricio Pérez Pérez e Hijos, contra doña Carmen Suárez Arias; sobre reclamación de cantidad se ha dictado resolución en el que se ha acordado hacer traba sobre la finca siguiente:

Urbana: Ciento noventa y uno; vivienda D, en el piso sexto; correspondiente al bloque número tres, de un edificio situado en Vigo, con frentes a las Avenidas de Castrelos y del Alcalde Portanet; mide 88 metros y cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, parcela del Excmo. Ayuntamiento de Vigo; sur, rellano escalera y vivienda C de igual planta; este, rellano y vivienda A de igual planta, y oeste, parcela del Excmo. Ayuntamiento de Vigo. Le corresponde como anejo una plaza de garaje aparcamiento señalada con el número 16 en el sótano segundo, o semisótano, número dos de la propiedad horizontal, que representa la cuota de una diecisieteava parte indivisa, y un trastero en el desván de su bloque señalado con el número 54. Inscrita en el Registro de la propiedad de Vigo número 4, en libro 469, folio 27 y finca 32.661.

Dicho embargo se ha practicado como propiedad de la demandada

doña Carmen Suárez Arias, en cuantía suficiente a cubrir la suma de 730.199 pesetas de principal y 250.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, habiéndose mandado practicar en el Registro de la Propiedad número 4 de Vigo el embargo practicado y para que se remita certificación de las cargas existentes sobre dicho inmueble.

Y expido el presente para que sirva de notificación a doña Carmen Suárez Arias, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

5851.—6.450,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Juez, en comisión del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0317/87, se siguen autos de Ejecutivo-Letras de cambio, a instancia del Procurador Fernando Santamaría Alcalde, en representación de Virgilio Díez Monedero, S.A., contra Feliciano Santamaría González, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día

siete de diciembre de 1988, a las doce horas, en primera subasta, y si resultare desierta, el día diez de enero de 1989 a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día 10 de febrero de 1989, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por 100 antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos

pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Vivienda mano derecha del tercer piso, bloque interior en Villadiego, calle don Luciano Huidobro, señalada con la letra B, con una superficie construida de 107 metros cuadrados y 54 decímetros. Consta de vestíbulo, estar comedor, tres dormitorios, sala, pasillo y balcón. Tiene como anejo o complemento un local destinado a carbonera o trastero, emplazado en la entrecubierta del bloque con una extensión de 11,8 metros cuadrados. Valorada a efectos de subasta en 4.570.000 pesetas.

Urbana solar en Sotresgudo, en la calle Cantarranas, s/n., de unos ciento veinte metros cuadrados, linda derecha entrando, Nicolás Llorente; izquierda, Feliciano Santamaría González, y esparda, Domicino Ortega, en la actualidad tiene esta finca unos corrales o tenadas derribadas. Valorada a efectos de subasta en 120.000 pesetas.

Dado en Burgos, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5852.—11.100,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 661/88, a instancia de don Luis-Jaime Aliende Cantabrana, don

Santiago Amigó Pérez, don Juan Bautista Sánchez, don Lupicinio Bermejo Santos, don Juan-Miguel Caballero Martín, don César Díez Serrano, don Manuel Fernández Covelo, don Isidro Fernández Vilorio, don Miguel-Angel Lázaro García, don José-Luis Martínez Sánchez, don José-Luis Martín García, don Cecilio Quesada Narváez, don Jesús-Germán Rodríguez Calleja, don Fernando Román Gago, don Alberto Santiago Sahagún, don Antonio Sierra Villares, don Andrés Simarro Munera, don Antonio Trujillo Moreno, don Juan-Ramón Racionero Pérez, don Armando Roldán Quijada, don Pedro Delgado Tebar, don José-Antonio Valcárcel Basadre, don Fermín Valenzuela Prados, don Ernesto Polo Castillo, don Juan-José Ruiz Merino, don Jesús-Gustavo Rodríguez Fernández, don Miguel-Angel Sanchón Sánchez, don Miguel Fernández Castro, don Miguel Serrano Pérez, don José-Luis Lacasta Dutoit, don Alfonso Rodrigo Rodríguez, don José-Antonio Rodríguez Ramírez, don José-Antonio Ramírez García, don Emiliano Burgos Sancidrián, don Antonio-Martín Granizo Rodríguez, don Alfonso Delegido Ruiz, don Octavio Fernández Fernández, don Francisco Fernández Ramírez, don Pablo García Martín, don Mariano Hernández López, don Vicente Jiménez Martín, don Francisco Redondo Garrido, don Ricardo Renuncio González, don José Rodríguez Pérez, don Juan-Manuel Rojano García, don Juan Sánchez Alba, don Leopoldo Sánchez Carreño, don Ramón Sánchez García, don Juan Andrés Villalgordo García, don José Manuel Bayón Villadanos, don Juan-José Cañero Gómez, don Argimiro Fernández Sutil, don Luis Fuentes Alvarez, don Salvador Hurtado Velázquez, don Faustino Martín Martín, don José-Antonio Pérez Castro, don José Piris Perpen, don Juan Matías Rodríguez García, don Antonio Salas Martín, don José-Luis Salcedo Arín, don José-Antonio Santos Puente, don José González Corral, don Juan Marcial Arteaga Pujol, don Manuel Cabanas Fariñas, don Jorge Cebrián Ballorca, don Francisco Fernández López, don José-María García González, don Vicente-María González Corbacho, don Luciano González Javier, don Antonio-Miguel Lázaro Teso, don José López Fernández, don Arsenio Melcón Fernández, don Jesús Montes Antón, don Juan Miguel Noguera Martín, don José-Alberto de la Roza Delgado, don Andrés-Valentín Ruiz Pazos, don Luis-

Santiago Suárez Sánchez, don Gaspar Vázquez Franco, don Juan-Antonio Castro Díaz, don Raimundo García Guerra, don Dionisio Hernández Sánchez, don Francisco-Javier Romano Pollo, don José Sánchez Alcobá, don Andrés Sardón Guerrero, don Félix Toro Araujo, don Angel-Luis Rodríguez Alonso, y don Antonio Real Estévez, representados por el Procurador don José María Manero de Pereda.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5847.—8.550,00

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo siguiente:

Número 680/88, a instancia de don Agustín Angel Bringas Rasines, Sargento de la E.B.S.E., contra resolución del Coronel Jefe de la Agrupación Logística número 5 de Burgos, de fecha 6 de julio de 1988, desestimando el recurso interpuesto por el recurrente contra resolución confirmatoria de la sanción de dos días de arresto que le impuso el Capitán de su Unidad como autor de una falta leve de «inexactitud en el cumplimiento de las órdenes recibidas», prevista en el número 2 del artículo 8 de la L.O. 12/85.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de julio de 1988. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

5845.—3.000,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02
MIRANDA DE EBRO (BURGOS)

Notificación de certificaciones de descubierto
apremiadas, por débitos a la Seguridad Social

Correspondiente a señores deudores de Municipios de los actuales Partidos Judiciales de Briviesca, Miranda de Ebro, Villarcayo y del antiguo de Belorado (Burgos)

D. Jesús Martínez García, Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación a los deudores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, por los descubiertos para con la Seguridad Social y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, aprobados por Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 91, del 16 de abril de 1986, se notifica por el presente edicto a los deudores de las certificaciones que se relacionan, quedando legalmente notificados, a todos los efectos, lo siguiente:

1. — Que sobre las certificaciones de descubierto que se detallan, el Ilmo. Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de Burgos, ha dictado con fecha 6-5-88.

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de (según la relación que se publica al final) pesetas.

2. — Los únicos motivos de oposición contra la anterior providencia de apremio son los enumerados en el artículo 103 del citado Reglamento y para su ejercicio se pueden interponer los siguientes,

Recursos: De reposición, con carácter previo, y facultativo, en el plazo de quince días hábiles ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Burgos; o Reclamación Económico Administrativa, en el mismo plazo de

quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

3. — El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, no se suspenderá, salvo en los supuestos del artículo 190 del mismo Reglamento General, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad Crediticia debidamente autorizados en territorio nacional, por tiempo indefinido y por cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 25 por 100 en concepto de apremio y costas reglamentarias; o bien cuando consigne, a disposición de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

4. — Según determina el art. 106, punto dos, se concede a los señores deudores un plazo de ocho días desde la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue. Advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo sin personarse en el expediente, será declarado en rebeldía mediante Providencia dictada por el Organó ejecutor.

5. — Conforme a lo establecido en el art. 105 del Reglamento citado, se invita a cada deudor a que designe en Miranda de Ebro (Burgos) a persona que le represente y reciba las notificaciones que hayan de hacerse, haciendo constar su domicilio.

6. — Según el artículo 107, punto d): «Advertencia de que deberá hacer el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, previniéndole que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes».

7. — Para general conocimiento se comunica que las oficinas de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/02 de Miranda de Ebro (Burgos), están sitas en la calle del Cid, número 2, teléfono (947) 313791, donde debe efectuarse el pago, en las que se atenderá con todo interés a los señores deudores.

8. — Relación de Certificaciones de Descubierto que se cita, indicando en columnas el número de Inscripción/Afiliación y Régimen de la Seguridad Social; Apellidos y Nombre/ Razón Social, Domicilio y Localidad; número de Certificación de Descubierto, Fecha de la misma y número de Expediente en la U.R.E.; Concepto y Período; Principal de la deuda, Recargo de Apremio e Importe total. Se recomienda indicar en toda consulta que se efectue sobre las deudas el número de Expediente en la Unidad de Recaudación Ejecutiva.

N.º Insc/Afil. Régimen S.S.	Apellidos y nombre/R.S. Domicilio Localidad	N.º Certific. Fecha Certif. N.º Exp. U.R.E.	Concepto Período	Principal Recargo A. Importe T.
09/204.618/94 R.Autónomos	SALAZAR OLIVARES EMILIANO Ramón y Cajal, 11 MIRANDA DE EBRO	88/6570/22 6-5-88 88/148-S	11-Difer.Error.Material 1/85-a 12/85	102.648 20.529 123.177
09/205.443/46 R.Autónomos	GARCÍA SARABIA PEDRO G.Solabarrieta, 8 MIRANDA DE EBRO	88/6571/23 6-5-88 88/702-N	01-Desc.Tot.Requ. 1/84 a 3/84	34.518 6.903 41.421
09/701.141/74 R.Autónomos	OCHOA MALAINA ANTONIO Santa Lucia, 58 MIRANDA DE EBRO	88/6592/44 6-5-88 88/710-S	01-Desc.Total Requér. 1/86 a ./86	53.948 10.789 64.737

N.º Insc./Afíl. Régimen S.S.	Apellidos y nombre/R.S. Domicilio Localidad	N.º Certific. Fecha Certif. N.º Exp. U.R.E.	Concepto Período	Principal Recargo A. Importe T.
09/701.149/82 R.Autónomos	SÁNCHEZ MARTÍNEZ Franc. Almirante Bonifaz, 19 MIRANDA DE EBRO	88/6593/45 6-5-88 88/711-S	01-Desc.Total Reque. 10/85 a 12/85	36.547 7.309 43.856
09/702.162/28 R.Autónomos	FAJARDO ANDUEZA EMILIO Santa Lucía, 32-1 Izda. MIRANDA DE EBRO	88/6608/60 6-5-88 88/227-N	01-Desc.Total Reque. 2/85 a 12/85	134.006 26.801 160.807
09/702.923/13 R.Autónomos	ASÍN LARRAZ JOSÉ G.Solabarrieta, 44-1 MIRANDA DE EBRO	88/6614/66 6-5-88 88/254-N	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 12/85	146.189 29.237 175.426
09/703.658/69 R.Autónomos	SAIZ BARTOLOMÉ ANDRÉS F. B.Bardauri, s/n MIRANDA DE EBRO	88/6626/78 6-5-88 88/238-S	01-Desc.Total Reque. 3/85 a 12/85	121.824 24.364 146.188
09/703.669/80 R.Autónomos	MÁRQUEZ PERIANES EMILIANO Ramón y Cajal, 59 MIRANDA DE EBRO	88/6627/79 6-5-88 88/722-S	01-Desc.Total Reque. 6/85 a 12/85	15.836 3.167 19.003
09/703.937/57 R.Autónomos	SAIZ BARTOLOMÉ JAIME San Agustín, 10 MIRANDA DE EBRO	88/6632/84 6-5-88 88/243-S	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 12/85	146.189 29.237 175.426
09/704.521/59 R.Autónomos	MARTÍNEZ ALCALDE SANTOS General Mola, 2 BELORADO	88/6644/96 6-5-88 88/265-S	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 12/85	146.189 29.237 175.426
09/705.016/69 R.Autónomos	MIJANGOS GÓMEZ LUIS Crucero Villa Carmen MIRANDA DE EBRO	88/6652/07 6-5-88 88/362-S	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 12/85	146.189 29.237 175.426
09/705.026/79 R.Autónomos	BALANZATEGUI RUSTAN ALFR. Carmen, 15 MIRANDA DE EBRO	88/6653/08 6-5-88 88/274-N	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 12/85	146.189 29.237 175.426
09/705.081/37 R.Autónomos	BALANZATEGUI RUSTAN JUAN Carmen, 15 MIRANDA DE EBRO	88/6654/09 6-5-88 88/275-N	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 12/85	146.189 29.237 175.426
09/707.676/13 R.Autónomos	CIDAD GARCÍA ADOLFO Ciudad de Toledo, 12-2 MIRANDA DE EBRO	88/6667/22 6-5-88 88/731-N	01-Desc.Total Reque. 5/86 a 6/86	26.974 5.394 32.368
09/709.155/37 R.Autónomos	GALDREN GALLEGOS EUSEBIO VILLASANA DE MENA	88/6681/36 6-5-88 88/302-N	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 12/85	146.189 29.237 175.426
09/710.431/52 R.Autónomos	TORRE GARCÍA ROBERTO San Ignacio, 1-4 Dcha. MEDINA DE POMAR	88/6696/51 6-5-88 88/741-N	01-Desc.Total Reque 4/85	12.182 2.436 14.618

N.º Insc/Afil. Régimen S.S.	Apellidos y nombre/R.S. Domicilio Localidad	N.º Certific. Fecha Certif. N.º Exp. U.R.E.	Concepto Período	Principal Recargo A. Importe T.
09/710.662/89 R.Autónomos	PÉREZ GÓMEZ ENRIQUE Polígono Anduva C-B-10 MIRANDA DE EBRO	88/6698/53 6-5-88 88/316-S	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 9/85	109.642 21.928 131.570
09/710.947/83 R.Autónomos	MARINA CASTRO JOSE ANTON. Fco. Cantera Burgos, 7 MIRANDA DE EBRO	88/6703/58 6-5-88 88/744-S	01-Desc.Total Reque. 5/85	12.182 2.436 14.618
09/711.022/61 R.Autónomos	SANTOS QUIJANO JUAN CARLOS Real Aquende, 28 MIRANDA DE EBRO	88/6704/59 6-5-88 88/745-S	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 12/85	146.189 29.237 175.426
09/712.351/32 R.Autónomos	GONZÁLEZ AGREDA MARÍA J. Fundador Villota, 5 MEDINA DE POMAR	88/6722/77 6-5-88 88/396-N	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 12/85	146.189 29.237 175.426
09/712.417/01 R.Autónomos	MARTÍNEZ BOCANEGRA CARLOS Bilbao, 3 VILLARCAYO	88/6723/78 6-5-88 88/752-N	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 12/85	134.006 26.801 160.807
09/713.296/07 R.Autónomos	GIL DIAZ JOSE FELIX PARTEARROYO DE MENA	88/6731/86 6-5-88 88/409-N	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 1/85	12.182 2.436 14.618
09/713.572/89 R.Autónomos	LLANERA PEREDA DIONISIO VILLASANA DE MENA	88/6735/90 6-5-88 88/756-N	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 7/85	48.730 9.746 58.476
09/714.482/29 R.Autónomos	CLEMENTE GONZALEZ MANUEEL Arenal, 91 MIRANDA DE EBRO	88/6750/08 6-5-88 88/765-N	01-Desc.Total Reque. 7/85 a 12/85	73.094 14.618 87.712
09/349.275/80 R.Agrario Cuenta A.	RUEDA LEON JOSE LUIS JUNTA S.MARTIN DE LOSA	88/6771/29 6-5-88 88/780-N	21-Falta Afilia.Acta 1/86	4.215 843 5.058
09/371.638/36 R.Agrario Cuenta A.	RUIZ CANALES SAINZ ANTON. LAS MACHORRAS	88/6772/30 6-5-88 88/781-N	01-Desc.Total Reque. 11/85 a 12/85	7.806 1.561 9.367
09/379.159/88 R.Agrario Cuenta A.	ARACIL LINARES FERNANDO TARANDO DE MENA	88/6773/31 6-5-88 88/782-N	21-Falta Afilia.Acta 10/86 a 11/86	8.430 1.686 10.116
09/380.646/23 R.Atrario Cuenta P.	FERNANDEZ SAINZ MAZA M. ESPINOSA DE LOS MONTEROS	88/6805/63 6-5-88 88/813-N	21-Falta Afilia.Acta 1/87 a 2/87	15.733 3.146 18.879
09/704.521/59 R.Autónomos	MARTÍNEZ ALCALDE SANTOS General Mola, 2 BELORADO	88/6644/96 6-5-88 88/265-S	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 12/85	146.189 29.237 175.426

N.º Insc./Afil. Régimen S.S.	Apellidos y nombre/R.S. Domicilio Localidad	N.º Certific. Fecha Certif. N.º Exp. U.R.E.	Concepto Período	Principal Recargo A. Importe T.
09/710.266/81 R.Autónomos	ARROYO RUPEREZ JAVIER B.Crucero Unión, 10 MIRANDA DE EBRO	88/6694/49 6-5-88 88/310-N	01-Desc.Total Reque. 1/85 a 12/85	146.189 29.237 175.426
09/710.431/52 R.Autónomos	TORRE GARCÍA ROBERTO S.Ignacio, 1-4 Dcha. MEDINA DE POMAR	88/6696/51 6-5-88 88/741-N	01-Desc.Total Reque. 4/85	12.182 2.436 14.618

9. — Las abreviaturas significan:

01-Desc. Tot. Requ.: Descubierto Total Requerimiento de pago.

21-Falta de Afilia. Acta: Falta de Afiliación con levantamiento de Acta.

11-Difer. Error Material: Diferencias de Cotización por error.

Régimen de la S.S.: Régimen de la Seguridad Social que en esta Relación de Certificaciones corresponde al cargo séptimo y a los Regímenes de Autónomos, Agrario Cuenta Propia y Agrario Cuenta Agena, en tramitación en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En la ciudad de Miranda de Ebro, 14 de julio de 1988. — El Recaudador Jefe, Jesús Martínez García.

5228.—18.900,00

Ayuntamiento de Moncalvillo de la Sierra

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

Sobre tasa rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.11 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. — *Obligación de contribuir.* — La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

EXENCIONES

Art. 3. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad del área que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

BASES Y TARIFAS

Art. 4. — Se tomará como base de la presente exacción:

1.— En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. — En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. — En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

Art. 5. — La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

Rieles, metro lineal 50 pesetas.

Postes de hierro, unidad 30 pesetas.

Postes de madera, unidad 30 pesetas.

Cables, metro lineal 0,6 pesetas.

Cajas de amarre, de distribución o registro, unidad 110 pesetas.

Aparatos automáticos accionados por monedas, unidad 3.000 pesetas.

Art. 6. — Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 7.1. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 12. — Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27 de mayo de 1988.

Moncalvillo de la Sierra, 15 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4497.—10.238,00

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 a) y 208.15 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal una tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico, televisión, vídeos..., o análogos y en general cualquier reproducción con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya petición y prueba del interesado en contrario.

Art. 2. — El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 en una u otras de las actividades en el mismo señaladas.

Art. 3. — Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de Policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — *Hecho imponible.* — La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. — La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciativa del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. — *Sujeto pasivo.* — La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento, o actividad.

EXENCIONES

Art. 5. — Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS

Art. 6. — La base de la presente exacción estará constituida por la superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Art. 7. — Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

Venta ambulante, 300 pesetas diarias.

Casetas, puestos, metro cuadrado 100 pesetas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 8. — Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal.

pal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de ferias o mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Art. 9. — Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Art. 10. — Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Art. 11. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 12. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 13. — Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los sufactos.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27 de mayo de 1988.

Moncalvillo de la Sierra, 15 de junio de 1988. — El Alcalde (ilegible).

4498.—7.763,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 6 de septiembre de 1988, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de construcción de edificio anexo a la Residencia de ancianos «Nuestra Señora del Carmen», se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — La obra de construcción de edificio anexo a la Residencia de Ancianos «Nuestra Señora del Carmen», con arreglo al proyecto técnico aprobado.

Tipo de licitación. — Se fija en la cantidad de 27.565.440 pesetas, mejorado a la baja.

En el precio está incluido el IVA y demás tributos de las distintas esferas fiscales.

Garantías. — La fianza provisional por importe del 2 por 100 del precio de licitación y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones. — En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de pliegos. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de pliegos.

Modelo de proposición

D., con domicilio en y D.N.I. n.º, expedido en, con fecha, en nombre propio (o en representación de como acreditado por) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º, de fecha, toma parte en la misma comprometándose a realizar las obras de en el precio de (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los arts. 9 de la Ley de Contratos del Estado y 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Documentos que deben presentar los licitadores:

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

d) Justificante de estar al corriente del pago de la Seguridad Social.

e) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastantada por el Secretario del Ayuntamiento.

f) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

g) Documento que acredite la clasificación del contratista, en su caso.

h) Justificante de la licencia fiscal del impuesto Industrial del epígrafe que le faculte para contratar.

Espinosa de los Monteros, 7 de septiembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5871.—12.300,00